

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia 11001 40 03 057 2021 00716 00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del C.G.P, en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Acreditar que, simultáneamente a la presentación de la demanda, se envió por medio de correo electrónico copia del libelo y sus anexos a cada uno de los demandados.

De no conocerse el correo electrónico, y/o canal digital, deberá acreditar el envío físico del libelo con sus respectivos anexos (inciso 4, artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

2. Allegue con el escrito de subsanación, evidencia que le remitió a cada uno de los demandados copia de dicho memorial y sus anexos.

De no conocerse el correo electrónico del demandado, deberá acreditar el envío del escrito subsanatorio a la dirección física de este, junto con sus anexos (inciso 4, artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

En caso de realizarse el envío del libelo, y el escrito subsanatorio con sus respectivos anexos por correo electrónico, y/o canal digital, deberá adjuntar la confirmación del recibo (inciso 4, artículo 8 del Decreto 806 de 2020).

3. De aplicación al artículo 206 del C. G. del P., en el sentido de estimar razonadamente bajo juramento la suma de dinero pretendida, de forma detallada y precisa.

4. Señale la dirección electrónica de los testigos (art. 82, numeral 10 ejusdem).

NOTÍFIQUESE,



**JULIAN ALBERTO BECERRA GARCÍA
JUEZ**